

**Correos electrónicos RECURSO DE REPOS Y SUB QUEJA PERNOVO AUTO 2022.pd rad
2004-257**



9706 2022051339

lorena aricapa <lorenaaricapa@gmail.com>

Vie 13/05/2022 12:46

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A):
JUEZ (A)
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI
JUZGADO ORIGEN VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL
SECTOR I Y IV
DEMANDADO : ASESORÍAS E INVERSIONES PERNOVO LTDA.
REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE
QUEJA
RADICADO : 76001 4003 024 2004 00257 00

LORENA ARICAPA CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.309.597 de Cali, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 308819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el **Auto No. 1313 del 09 de mayo de 2022 y notificado por estado No. 033 del 10 de mayo de 2022**, el cual fundamento en los siguientes términos:

1. Es importante resaltar que no es competencia de este su despacho resolver sobre la ocupación o no de los bienes objeto de proceso ejecutivo singular, toda vez que en el presente proceso no se ha realizado diligencia de secuestro.
2. Así mismo, es menester indicar que los citados bienes son perseguidos en otros procesos, pues la empresa titular del derecho de dominio es perseguida en diversos procesos ejecutivos.
3. De igual forma, el titular del derecho de dominio de un bien inmueble tiene derechos y obligaciones frente a la posesión de sus bienes, pero no es mediante este proceso que se debe resolver sobre dicho asunto, recuérdese que este proceso es para el cobro de una obligación, de pagar una suma líquida de dinero, y no es competencia de este despacho resolver sobre otros asuntos.
4. En el mismo sentido, es bueno indicar al despacho y la parte demandada, que existe un proceso reivindicatorio de dominio, el cual seguramente tiene derecho de iniciar cuando lo estimen conveniente.

CÓDIGO CIVIL

(...)

DE LA REIVINDICACIÓN - ARTICULO 946. <CONCEPTO DE REIVINDICACIÓN>. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

(...)

Por todo lo anterior, solicito amablemente se reponga el **Auto No. 1313 del 09 de mayo de 2022 y notificado por estado No. 033 del 10 de mayo de 2022**, o en su defecto se conceda el recurso de queja.

Del Señor (a) Juez (a), con toda atención.

Atentamente,

LORENA ARICAPA CASTRILLON
CC. 31.309.597 de Cali
T.P. No. 308.819 C. S. de J.